

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 17001-40-03-003-**2024-00230-00**

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA con garantía real promovida por el BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en contra de LEIDY TATIANA LADINO CANO.

CONSIDERACIONES

1. Del escrito de demanda y sus anexos se desprende el cumplimiento de los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, así como los especiales de que trata el artículo 468 *iibidem*.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad en Colombia. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que los documentos arrimados como base de recaudo (pagarés e hipoteca), satisfacen no solo las exigencias contenidas en la Ley 546/99, sino en el art. artículo 422 del mismo C.G.P., además de los contemplados en los arts. 619, 621 y 709 del Código de Comercio, respecto al pagaré y artículos 2434 y 2435 del C. C.; 80 y 85 del Decreto 960 de 1.970, en relación con la hipoteca, como para que, en consecuencia, pueda expedirse orden de pago por tratarse de documentos que en su conjunto, prestan suficiente mérito ejecutivo.

2. En cuanto al embargo de los bienes hipotecados se dispondrá que la medida sea registrada en los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes afectados con el gravamen.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., representado legamente por el señor Diana Lucía Osorio Rojas, y en contra de la señora LEIDY TATIANA LADINO CANO, mayor de edad y domiciliada en Manizales, por las siguientes sumas de dinero, así:

1. Respecto del pagaré No. 00130442949602301741 por:

1.1.- CUOTAS EN MORA integradas por capital e intereses remuneratorios, así:

CUOTA	CAPITAL	INTERESES REMUNERATORIOS
27 de septiembre de 2023	\$144.949.00	\$574.870,8
27 de octubre de 2023	\$146.104.00	\$640.571,6
27 de noviembre de 2023	\$147.269.00	\$639.406,8
27 de diciembre de 2023	\$148.443.00	\$638.232,7
27 de enero de 2024	\$149.627.00	\$637.049,2
27 de febrero de 2024	\$150.820.00	\$635.856,3

1.2 Por los intereses de mora de cada una las cuotas vencidas y no pagadas de acuerdo a la relación anterior, los que se liquidarán a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, hasta el pago definitivo, a la tasa máxima legal.

1.3 Por la suma de SETENTA Y NUEVE MILLOES SEISCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CVC M/CTE. (\$79.604.248.00), valor correspondiente al saldo insoluto del capital impagado.

1.4 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde la fecha siguiente a la presentación de la demanda, hasta el pago definitivo de la obligación.

2. Respecto del pagaré No. 00130442965000817193, por las siguientes cantidades:

2.1.- Por la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$12.000.839.90), por concepto de capital impagado

2.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día 18 de julio de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los pagarés objeto de recaudo, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Cuarto: Decretar el embargo de los bienes inmuebles hipotecados, para lo cual se libraré el oficio respectivo.

CUARTO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada Claudia Marcela Arango Henao, para representar a la parte actora en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 049 del 01/04/2024

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78044c9fab9b15378db58717093c1fa6143295629e00bd3101e6deb20b304a8e**

Documento generado en 22/03/2024 02:22:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>